

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJO DE GOBIERNO

#### ANUNCIO

**2005.-** El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 24 de julio último, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO CUARTO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON APROBACIÓN DE DECRETO SOBRE NUEVA REDACCIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Presidencia, que dice literalmente lo que sigue:

"El artículo 20 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Y el artículo 17.3 atribuye al Consejo de Gobierno en todo caso, es decir, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea, la competencia para desarrollar las normas que ésta hubiera dictado sobre la organización y el funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad.

En su momento, el 7 de septiembre de 1995, la Asamblea aprobó definitivamente su propio Reglamento Orgánico, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad el día 22 siguiente, incluyendo en sus títulos décimo y undécimo normas referentes al Consejo de Gobierno y a sus competencias y en el Título Duodécimo otras relativas a la Administración de la Ciudad. Este texto ha sido posteriormente modificado y ha pasado a denominarse "Reglamento de la Asamblea".

Después, por acuerdo de 9 de enero de 1996, la Asamblea aprobó el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, que fue publicado en el Boletín Oficial del día 15 del mismo mes.

A la vista de lo anterior, se consideró oportuno dictar una norma jurídica de carácter general y naturaleza reglamentaria que desarrollase el texto asambleario de 9 de enero de 1996 en algunos aspectos comunes a todas las Consejerías, como es el actual Reglamento de Organización Administrativa.

En estos momentos, ante el informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio de 2004, que considera que los informes legales que antes la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (y ahora la Ley de Contratos del Sector Público) atribuye a las Asesorías Jurídicas, no pueden ser emitidos por Secretarios Técnicos que no sean Licenciados en Derecho, se hace necesaria una modificación del referido Reglamento de Organización Administrativa en el articulado que regula las funciones de los citados puestos.

Por otra parte, siendo necesaria dicha modificación, parece conveniente adaptar nuestra terminología a la empleada por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado con el fin de lograr una mayor uniformidad con la legislación estatal y autonómica.

En consecuencia, me honro en proponer al Consejo de Gobierno se apruebe el siguiente Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Los artículos del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad que a continuación se relacionan, quedan redactados como sigue:

Artículo 2.º

b) En cada una de las Consejerías existirá un Secretario General Técnico, de libre designación, nombrado por el Presidente.

Los Secretarios Generales Técnicos tienen, a todos los efectos, categoría de Director General y deberán contar, dentro de la estructura de cada Consejería, con el personal propio y adecuado para el desempeño de sus funciones.

Igualmente, ostentarán la jefatura directa de todo el personal de la Consejería respectiva que emita informes de naturaleza jurídica o realice actuaciones de tipo legal.

g) Los Secretarios Generales Técnicos serán funcionarios del Nivel A1 y Licenciados en Derecho. Accidentalmente podrán ocupar dichas plazas funcionarios de nivel inmediatamente inferior, que estén en posesión de la citada titulación.

h) Desempeñarán en el ámbito de cada Consejería las funciones de fe pública, asesoramiento legal preceptivo e informe de